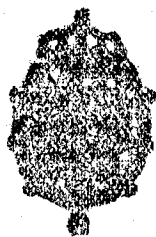


**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de Estado:

*Ordenando á los súbditos españoles la más estricta neutralidad en el conflicto existente entre Italia y Turquía.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden modificando en el sentido que se indica el párrafo 2.º de la de 15 de Abril de 1908, sobre informes en los expedientes de los que padeciendo algún defecto físico deseen seguir la carrera de Maestro.*

*Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz.*

*Otra ídem íd. íd. para proveer las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Orenca, Murcia y Segovia.*

*Otra resolviendo consultas elevadas á este Ministerio acerca de la Inspección y régimen de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales é Institutos.*

#### Administración Central:

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 183, 184 y 185.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo reclamaciones de los concursos de ascenso y traslado á Escuelas y Auxiliares de niños, niñas y párvulos.

*Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios de Gozón (Oviedo), Or-*

*du (Lérida), Fuencaliente (Canarias), María (Baleares), El Campillo (Valladolid), San Vicente de la Sonsierra (Logroño), Brozas (Cáceres) y Valsequillo (Canarias).*

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDITORES.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo, de la provincia de Ciudad Real.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.**—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 40 y 41.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, conti-  
núan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Política.

Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Italia y Turquía, según notificación del señor Embajador de la primera de dichas Potencias en esta Corte, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de

las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo último, los que padeciendo algún defecto físico deseen seguir la carrera de Maestro deben solicitar su dispensa antes de hacer el examen de ingreso, y que nadie mejor que los Profesores que les han de educar pueden dictaminar acerca de la aptitud y capacidad para la profesión á que intenten dedicarse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se modifique el párrafo 2.º de la Real orden de 15 de Abril de 1908, en el sentido de que esta clase de expedientes, en vez del Inspector de primera enseñanza que en dicho párrafo se preceptúa, informe el Claustro de Profesores

de la Escuela Normal de Maestros ó Maestras en que haya de comenzar los estudios el solicitante, y si ha de hacerlos en un Instituto, el informe lo emitirá una Junta compuesta del Director del Centro, el Profesor de Pedagogía y el Maestro regente de la Escuela práctica agregada.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslado anunciado por Real orden de 25 de Agosto último, publicada en la GACETA de 1.º del actual, para proveer la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

En cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que se anuncie la plaza á concurso de ascenso por término de veinte días,

á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas normales é Institutos que pertenezcan á la Sección de Letras que posean el título profesional de Profesores numerarios.

4.º Las condiciones de preferencia que para la resolución del concurso habrán de tenerse en cuenta son las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto citado; y

5.º Los aspirantes elevarán sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por Real orden de 28 de Agosto último, publicada en la GACETA de 1.º del actual, para proveer las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Cuenca, Murcia y Segovia, dotadas con el sueldo anual de pesetas 1.500 cada una de ellas.

En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que sólo podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso las Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras que hubieran obtenido sus cargos por oposición.

4.º Se aplicarán como condiciones de preferencia para la resolución de este concurso las contenidas en los artículos 5.º y 6.º del mencionado Real decreto, y

5.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la inspección y régimen de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales é Institutos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare con carácter general que aquéllas deben ser consideradas como las demás públicas de Primera enseñanza, entendiéndose en las autorizaciones de la matrícula las Juntas locales de Primera enseñanza y los Delegados regios en su caso, y encomendándose la inspección de todas ellas á los Inspectores de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1911.

GIMENO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Sección de Hidrografía.

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 183.—MAR NEGRO.—Rusia.—Proximidades de Odessa.—Banco balizado.—*Avis aux Navigateurs* número 869/2.282. Paris, 1911.

Número 824.—El banco cubierto por 6,6 metros de agua, que se halla cerca del extremo Oeste del banco de Odessa, está marcado por el Oeste con una percha flotante negra con un cono negro de esquelito, con el vértice hacia arriba, fondeada en 7,8 metros de agua, á 9,3 millas al N. 88º 30' E. del faro de Vorontzov.

Situación aproximada: 46º 30' N. y 30º 59' 14" E. de Gw. (37º 11' 31" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

OCEANO INDICO.—Golfo pérsico.—Entrada del Shatt-el-Arab.—Noticias sobre el barco-faro.—*Notice to Mariners* número 1.015. Londres, 1911.

Número 825.—El barco-faro recientemente fondeado á la entrada del Shatt-el-Arab, es una barca árabe de tres palos, con linterna en el mayor y una mira circular en cada uno de los otros dos. Muestra una luz de un destello blanco cada 9,2 segundos (destello, 0,2 segundos; ocultación, 9 segundos), visible á 15 millas.

Situación aproximada: 29º 49' N. y 48º 45' 14" E. de Gw. (54º 57' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 3, página 80. Carta número 567 de la sección IV.

MAR DE CHINA.—Estrecho de Durian (entrada Sur).—Islas Beckau.—Frère du Sud.—Luz.—*Avis aux Navigateurs* número 371/2.298. Paris, 1911.

Número 826.—Sobre la isla Frère du Sud se ha encendido una luz que ostenta un destello blanco cada 30 segundos.

Situación aproximada: 0º 32' 30" N. y 103º 46' 29" E. de Gw. (109º 58' 49" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 3, página 154.

Carta número 574 de la sección I.

Islas Filipinas.—Costa Este de Panay.—Estrecho de Ilo-Ilo.—Luz de Siete Pecados.—Proyecto de modificación del sector de iluminación. *Notice to Mariners* número 31/2.198. Washington, 1911.

Número 827.—El sector rojo de la luz de Siete Pecados, en el estrecho de Ilo-Ilo, va á ser amplificado de manera que cubra todo el banco Iguana. Cuando esta modificación se haya efectuado, la luz ostentará un destello rojo sobre un arco de 80º 30' comprendido entre el N. 81º 30' W. y el N. 51º W. El límite Norte del sector dejará zafó el banco y tangenciará la boya negra fondeada en 9 metros de fondo. El límite Sur del sector no cambiará. Las demás características de la luz no serán modificadas.

Situación aproximada de la luz de Siete Pecados: 10º 46' 8" N. y 122º 40' 17" E. de Gw. (128º 52' 37" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 188.

Carta número 574 de la sección I.

Costa NE. de Paragua.—Noticias hidrográficas.—*Notice to Mariners* número 31/2.196. Washington, 1911.

Número 828.—Una roca pequeña, que vela en bajamar, se encuentra á 1,75 millas aproximadamente de la costa NE. de la isla Paragua en la marcación al N. 30º E. de la cima de la isla Calibangan, á 7,5 millas.

Situación aproximada: 11º 18' 0" N. y 119º 34' 44" E. de Gw. (125º 47' 4" E. de SF.)

Carta número 60 A de la sección I.

Grupo 184.—MAR DE CHINA.—Islas Filipinas.—Costa Este de Paragua.—Noticias hidrográficas.—*Notice to Mariners* número 31/2.196. Washington, 1911.

Número 829.—La costa SW. de la isla Iloc está bordeada por un arrecife de coral de bastante extensión, que vela en bajamar.

La aldea de Pinamalayan está situada cerca de la punta Sur de la isla Iloc.

La aldea de Subaltan está situada en la prolongación de la línea que une la aldea de Pinamalayan á la roca que se halla por fuera de la punta Norte de la isla Binubulan.

Carta número 60 A de la sección I.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE.—Brasil.—Proximidades de Pernambuco.—Bajo.—Noticias.—*Notice to Mariners* número 987. Londres, 1911.

Número 830.—A 2,6 millas próximamente al N. 81º E. del faro de la punta de Oinda, en las costas de Pernambuco, se ha señalado un bajo de arena cubierto por 6,3 metros de agua con fondos de 9 metros á su alrededor.

Situación aproximada del faro: 8º 0' 45" S. y 34º 50' 16" W. de Gw. (28º 37' 56" W. de SF.)

Carta número 38 de la sección VIII.

Guayana Inglesa.—Demerara (Georgetown).—Modificación en la señal horaria.—*Notice to Mariners* número 1.009. Londres, 1911.

Número 831.—A consecuencia de la adopción en la Guayana Inglesa de la hora del meridiano de 305 (Oeste de Greenwich) como hora legal, la señal horaria que se hacía los miércoles y sábados á mediodía de tiempo medio local en el asta de la bandera próxima á la oficina de Correos, se hará en lo sucesivo á mediodía de tiempo medio legal, correspondiente á las 4 h. 0 m. 0 s. de tiempo medio de Greenwich.

Situación aproximada: 6° 43' 48" N. y 58° 9' 53" W. de Gw. (51° 57' 33" W. de SF.)

Carta número 108 de la sección VIII. **Estados Unidos.—Puerto de Cayo Hueso.—Modificación en el balizamiento.—Noticias.—Notice to Mariners número 32/2.248 y 2.249. Washington, 1911.**

Número 332.—(a) Ha sido restablecida la baliza de los Triángulos del Este, que había sido destruida por un ciclón (Aviso número 1.041 de 1909), quedando suprimida la boya que la reemplazaba provisionalmente.

Situación aproximada: 24° 30' 32" N. y 81° 48' 14" W. de Gw. (75° 35' 54" W. de SF.)

b) Se ha fondeado una boya de asta, luminosa, que ostenta una luz blanca con oscilaciones cada 10 segundos (luz 5 segundos; oscilación, 5 segundos), en 25 metros de agua a la entrada del canal principal de Cayo Hueso, en las marcaciones: Este de la torre Martello, al N. 24° 45' E.; faro del Cayo de Arena, al S. 82° W., y en la enfilación al N. 3° 45' W. de las luces de dirección del canal de Cayo Hueso.

Situación aproximada: 24° 27' 50" N. y 81° 48' 1" W. de Gw. (75° 35' 45" W. de SF.)

Cuaderno de faros, número 5, página 248.

Piano número 496 de la sección IX.

**Isla Block.—Desplazamiento de la boya de campana Norte. Notice to Mariners número 32/2.240. Washington, 1911.**

Número 333.—La boya de campana que estaba fondeada en el cantil Norte del arrecife que despiende la punta Norte de la isla Block, ha sido trasladada unos 630 metros al NE. de su antigua posición y fondeada en 12 metros de agua, en las marcaciones: Faro de punta Judith, al N. 31° 30' E.; faro Norte de la isla Block, al S. 10° W., y punta Clay, al S. 17° 30' E.

Situación aproximada: 41° 15' N. y 71° 33' 46" W. de Gw. (65° 21' 26" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

**Grupo 185.—Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Bahía de Boston.—Desplazamiento de las boyas del depósito de escombros.—Notice to Mariners número 32/2.236. Washington, 1911.**

Número 334.—La boya de campana DG1 y la boya luminosa DG3, que marcan la zona del depósito de residuos en las proximidades de Boston, han sido pintadas de blanco, marcadas DG, sin número, y desplazadas 1,7 millas al N. 53° W. de su antigua posición.

Situación aproximada: 42° 24' N. y 70° 51' 46" W. de Gw. (64° 39' 20" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

**Océano Atlántico del Este.—España.—Isla de Arosa.—Bajo Sinal de Castro.—Restablecimiento de la boya luminosa.**

Número 335.—La boya luminosa número 1 que marca el bajo Sinal de Castro, ha quedado fondeada en su emplazamiento después de reparada. (Véase Aviso número 757 de 1911.)

Cuaderno de faros serie A, página 44.

Carta número 924 de la sección II.

**CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Isla de Sein.—Funcionamiento definitivo de la luz de Men Brial.—Avis aux Navigateurs número 332/2.363. Paris, 1911.**

Número 335 bis.—La luz de un grupo

de 2 ocultaciones con sectores blanco, rojo y verde de Men Brial, cuyas características se describieron en el Aviso número 1.278 de 1910, ha empezado a prestar servicio definitivamente.

Situación aproximada: 43° 2' 20" N. y 4° 51' 1" W. de Gw. (1° 21' 19" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 58.

Carta número 851 de la sección II.

**Raz de Sein.—Funcionamiento definitivo de la luz de la Plate.—Avis aux Navigateurs número 334/2.379. Paris, 1911.**

Número 336.—La luz fija verde de la torrecilla-baliza de la Plate ha empezado a prestar servicio definitivo. (Véanse los Avisos números 807 bis de 1910 y 544 de 1911.)

Situación aproximada: 43° 2' 23" N. y 4° 45' 38" W. de Gw. (1° 26' 42" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 56.

Carta número 851 de la sección II.

**MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Proximidades del puerto de Harwich. Disminución de los fondos.—Notice to Mariners número 1.110. Londres, 1911.**

Número 37.—El bajo situado a unos 6,5 cables al SE. de la punta Langard se ha elevado. Ahora hay en su parte media 5,1 metros de agua y una profundidad mínima de 4,8 metros en su parte Sur, a 3 cables al S. 28° W. de la boya Andrews.

Situación aproximada de la boya Andrews: 51° 55' 30" N. y 1° 20' 15" E. de Gw. (7° 32' 35" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

**Banco Swarte.—Noticias.—Notice to Mariners número 1.036. Londres, 1911.**

Número 338.—En la parte NE. del banco Swarte no se encuentran más que 9,1 metros de agua.

Situación aproximada: 53° 28' 30" N. y 2° 3' 50" E. de Gw. (8° 16' 9" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primeras Enseñanzas.

Publicadas en las GACETAS DE MADRID del 12, 18, 19 y 20 del pasado mes de Agosto, las propuestas y relaciones de aspirantes a las Escuelas y Auxiliares de niños, niñas y párvulos, anunciadas a los concursos de ascenso y traslado, conforme al Real decreto de 15 de Abril de 1910, se han presentado las reclamaciones siguientes:

#### Al concurso de ascenso a Escuelas y Auxiliares de niños.

D. Eusebio Salas Morales, reclama contra la propuesta a favor de D. Domingo Encinas para la Escuela elemental de niños de Madrid, y pide se le adjudique, por considerarse con mejor derecho que el Sr. Encinas, fundado en que éste desempeña Escuela del grado superior, comprendido en el artículo 19, en relación con el 16 del Real decreto de 15 de Abril de 1910; cita varias resoluciones recaídas con motivo del concurso de Junio de 1910, la regla 10 de la orden de 1.º de Marzo último, los artículos 41 y 43 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, la orden de la Subsecretaría de 26 de Junio de 1907, la Real orden de 13 de Mayo de 1910 y la orden de 15 de Julio del mismo año; por último, manifiesta que el señor

Encinas no ha podido adquirir la antigüedad de Maestro propietario de la categoría correspondiente a 2.000 pesetas que actualmente disfruta, con todas sus consecuencias, porque nunca ha prestado ejercicios de oposición ni de mejora de sueldo, según se ordenó en la primera disposición transitoria del Reglamento de 21 de Abril de 1892 y Real orden de 5 de Julio de 1893.

D. Manuel Cortés Manero, reclama pidiendo se provea en él la vacante de Madrid dotada con 2.750 pesetas, porque cree tener más derecho que los Sres. Encinas y Salas, que ocupan los primeros lugares de la propuesta, fundándose en estar en posesión del título de Maestro de Escuela pública, requisito del cual carecen, según el reclamante, los señores Encinas y Salas, y porque computa la antigüedad desde la Escuela que ha solicitado, desde que obtuvieron el sueldo de 2.000 pesetas, cree el Sr. Cortés que sería con mayor tiempo de servicios.

D. Federico Pérez de Soto, solicita se rectifique la propuesta, computándose en la categoría diecinueve años, cuatro meses y veinticinco días, quedando, por consiguiente, con un total de servicios de ochenta y un años, seis meses y veinticinco días, en lugar de los setenta y cuatro años y seis meses, que es el tiempo que se le acredita en su hoja de servicios.

D. Domingo Encinas Plaza, Auxiliar de Escuelas públicas de Madrid, propuesto para la Escuela de Madrid, dotada con 2.750 pesetas, manifiesta que solicito se le incluyera entre los aspirantes a la plaza citada, con la antigüedad en la categoría, a partir del 12 de Marzo de 1885, día en que la adquirió, en virtud del artículo 19 del Real decreto de la misma fecha, que otorgó a los Auxiliares de Madrid que contaran seis años de servicios en las citadas Escuelas el derecho de ascender a las mismas por concurso; que no habiéndose estimado su petición, y en previsión de reclamaciones que pudieran alterar en su daño la propuesta a su favor para la Escuela de Madrid, solicita que en vez de los ocho años, siete meses y un día que se le ha computado en la categoría, se le cuente a partir del día 12 de Marzo de 1885, esto es, veinticinco años, siete meses y veintidós días, resultando un total de servicios de noventa y cuatro años, dos meses y nueve días, en vez de los setenta y siete años, un mes y diecinueve días, con que figura en la propuesta.

D. Salvador Pradal, D. Eusebio Sang Gutiérrez y D. Arnolfo Barcenilla Sardiá, recaman contra la propuesta a favor de D. Juan Antonio González Torres y de D. Pedro Navarro Martínez, para las Auxiliares de Escuelas públicas de Madrid, y solicitan la exclusión de los mismos, porque, según afirman, deben estar jubilados los citados Maestros González Torres y Navarro Martínez, pues son un setenta y cuatro y setenta y cinco años de edad, respectivamente.

D. Ramón Sala Corbera, D. Santos García Grávalos y D. Ramón Rodríguez Reguera, solicitan que tres de las seis Auxiliares de Escuelas elementales de Madrid, se provean entre los aspirantes que reúnan la condición de preferencia del último inciso del artículo 23 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

D. Celestino Buján Suárez, aspirante excluido del grupo de Escuelas elementales dotadas con 1.650 pesetas, por pertenecer al grado superior, reclama de dicha exclusión, solicitando se le admita al concurso ó que se declare oficialmente

que tiene derecho á solicitar Escuelas superiores.

D. Miguel Uribe García, reclama de su exclusión como aspirante á la Escuela Superior de Hellín, por no pertenecer al grado superior y además que se rectifique su nombre, pues figura en la propuesta con el de Manuel.

D. Ildefonso Pérez Villarejo, número 11 de la propuesta para Escuelas Elementales dotadas con 1.375 pesetas, reclama contra las propuestas en los números 1, 2, 3 y 5, porque, según el reclamante, constan en sus hojas de servicios el día 1.º de Noviembre de 1910; también reclama contra el número 4, por entender que la suma total de sus servicios no es la que aparece en la propuesta, puesto que en el Escalafón definitivo del Magisterio, publicado recientemente; por último, pide se revise las hojas de servicios de los números 9 y 10.

D. Zenobia Pérez y Pérez, número 4 de la propuesta á Escuelas Elementales de 1.100 pesetas, reclama fuera de plazo, manifestando que solicitó condicionalmente cinco cubeygo Escuelas limítrofes á las que iba para su esposa D.ª Tomasa Cano; que él ha sido propuesto para la Escuela de La Soana y su esposa para Villarrasa, de donde sería él para Moguer por estar próximo á Villarrasa y por creerse con más derecho que el propuesto para Moguer.

D. Justo Germán Escudero Lezami, propuesto para la Escuela de Madridejos, con un sueldo de 1.100 pesetas, reclama por no figurar en la relación de aspirantes á Escuelas del mismo sueldo agregadas por Real orden de 9 de Mayo próximo pasado, entre las que figuraba la de Almagro, pidiendo por el reclamante.

D. Rosendo Rosado Timón, reclama por aparecer en la propuesta con la suma de cincuenta y cinco años, seis meses y veinticuatro días de servicios, en lugar de cincuenta y seis años, seis meses y veinticuatro días, y además pide se le computen seis meses más por oposiciones.

D. Román Mindeguiaga Garballo, reclama por no figurar entre los aspirantes admitidos ni entre los excluidos á Escuelas dotadas con 1.100 pesetas, que dice haberse en tiempo oportuno; y

D. Manuel Baités, pide se rectifique su nombre.

*Al concurso de ascenso á Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos.*

D.ª María Encarnación Villapol y Martínez, reclama por no haber visto adjudicada la Escuela de Elche, que solicitó.

D.ª Concepción Gómez Elías, reclama porque tampoco ha visto adjudicada la Escuela de Quesada.

D.ª Lidora Lozano y Canal, reclama contra la propuesta de D.ª Ana Mingoranco para la Escuela de El Llano, por creer la recurrente que tiene más tiempo de servicios que la citada Maestra, fundándose en que si bien en su hoja de servicios aparece con treinta y ocho años, tres meses y dieciocho días, ha sido por no aceptar la Secretaría de la Junta provincial á rectificar en la forma que la recurrente entiende debió hacerlo.

D.ª María de los Dolores Traperó y Canales, reclama por la no adjudicación de la Escuela de párvulos de Alcorisa, que dijo solicitó en tiempo oportuno.

D.ª María Arija Rojas, reclama, fuera de plazo, pidiendo la revisión de la hoja de servicios de la número 2 de la propuesta á Escuelas dotadas con 1.650 pesetas.

*Al concurso de traslado á Escuelas y Auxiliares de niños.*

D. Celestino Buján Suárez, reclama contra su exclusión, motivada por no ser actualmente Maestro público en ejercicio.

D. Urbano Mingueza Arranz, reclama por no acreditarsele servicios en la última Escuela, y que, según él, se le han acreditado á otros en las mismas condiciones que el reclamante, diecisiete años y cuatro meses, y en su virtud solicita que á los cuarenta años, seis meses y dieciséis días de servicios con que figura en la propuesta, se adicien los diecisiete años y cuatro meses en la categoría, reconocidos en el Escalafón del Magisterio.

D. Manuel Paz González, reclama de su exclusión, motivada por no pertenecer al grado elemental.

D. Manuel Casares Hernández, fundado en la relación de altas del Escalafón del Magisterio, reclama contra la propuesta de D. Manuel Núñez Jiménez.

D. Manuel Pérez Gutiérrez, reclama en la misma forma y contra el mismo que el anterior, y además manifiesta que el número 9 de la propuesta á Escuelas de 1.100 pesetas, D. Manuel Illeras, ha sido jubilado en Junio del año actual.

D. Francisco Romero Villanueva, reclama contra los propuestos para las Escuelas de La Gineta y Pozo Estrecho y contra su exclusión, motivada por haber solicitado vacante de las anunciadas en Enero último, con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo siguiente.

*Al concurso de traslado á Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos.*

D.ª Dolores Recio Carrillo, reclama contra su exclusión de la relación de aspirantes á Escuelas superiores dotadas con 1.650 pesetas, motivada por estar desempeñando Escuela elemental.

D.ª Rosario Font y Navas, reclama de su exclusión, motivada por haber solicitado vacantes de las anunciadas en Enero último, con arreglo á la Real orden de 9 de Mayo siguiente.

D.ª Encarnación Ocaña y Lara, reclama de su exclusión, motivada por pertenecer al grado elemental y por no haber desempeñado Escuela de párvulos dotadas con 1.100 pesetas.

D.ª Liboria López Machuca, reclama fuera de plazo, por no figurar en la relación de aspirantes á la Auxiliaría de Huelva, que dice solicitó.

Por último, la Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes de Toledo, en 11 del presente mes, manifiesta que en la propuesta del concurso de ascenso figura entre las aspirantes á la Escuela de Reus, D.ª Ignacia López y López, con un cómputo de servicios de cincuenta años, un mes y veinticuatro días; que dicho cómputo fué hecho con arreglo á la categoría de 1.100 pesetas, sueldo de la Escuela que desempeña en Quintanar de la Orden, incluyendo en esa categoría los servicios de la de Figueras, dotada con 1.375 pesetas, y que en el caso de que se la admita al concurso, estimándole la categoría de 1.375 pesetas, procedería rectificar el cómputo total de servicios.

Han presentado renuncia de los derechos que puedan tener al concurso de que se trata:

D. Pedro Jiménez Gallardo, propuesto para la Auxiliaría de la Escuela elemental de San Fernando.

D. Manuel E. Bequejo, del derecho que pueda tener á la Escuela elemental de Padrón.

D.ª Ana Escobar, propuesta para la Escuela de Ceuta.

D.ª Prudencia Puig, para la de Callosa de Ensarriá.

D.ª Julia Salazar, para la de San Clemente.

D.ª María Gracia Blasco, para la de Aspe.

Y D. Pedro María Pueyo, para la de El Bonillo.

Vistos los expedientes á que las anteriores reclamaciones se refieren,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación de don Eusebio Solalices, porque D. Domingo Encinas, contra quien aquél reclama, aunque hoy desempeña una Auxiliaría de Escuela superior de Madrid, según preceptúa el artículo 20 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, puede tomar parte en los concursos, computándosele al efecto el sueldo de 2.000 pesetas, y correspondiendo dicho sueldo á la categoría de Escuelas elementales, es evidente que el Sr. Encinas tiene derecho á solicitar la Escuela vacante, para la que ha sido propuesto.

En cuanto á la manifestación del reclamante de que el Sr. Encinas no ha podido adquirir la asimilación de Maestro de categoría correspondiente á 2.000 pesetas, con todas sus consecuencias, por no haber practicado ejercicios de oposición ni de mejora de sueldo, tampoco puede estimarse, porque tratándose en el presente caso de la provisión de una Escuela de Madrid, no necesita el señor Encinas haber practicado tales ejercicios, pues su derecho arranca del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y lo confirma el de 15 de Abril de 1910.

Desestimar igualmente la de D. Manuel Cortés, porque los Auxiliares Sres. Encinas y Solalices, contra quien reclama, tienen derecho á solicitar la Escuela elemental de Madrid dotada con 2.750 pesetas, y porque, según sus respectivas hojas de servicios, tienen más antigüedad que el recurrente.

Que no procede estimar las pretensiones de D. Domingo Encinas y de D. Federico Pérez de Soto, porque al hacer las propuestas se han tenido en cuenta los datos que figuran en sus respectivas hojas de servicios, certificadas en debida forma y firmadas por los interesados.

Admitir, por ser procedente, la reclamación de D. Arnaldo Barcenillas, don Salvador Pradal y D. Eustasio Sanz, en cuanto se refiere á D. Juan Antonio González, propuesto para una Auxiliaría de Escuela de Madrid, porque, según comunica la Junta provincial de Instrucción Pública de Jaén, dicho Maestro falleció el 4 de Febrero del corriente año.

Desestimar la reclamación de D. Arnaldo Barcenillas y D. Eustasio Sanz en cuanto á la exclusión de D. Pedro Navarro y Martínez, porque, según informa la Junta provincial de Instrucción Pública de Alicante, el Sr. Navarro Martínez tiene sesenta y siete años de edad y no setenta y cinco como afirman los reclamantes; sin perjuicio del derecho de éstos á justificar en debida forma y en el plazo reglamentario que el citado Maestro ha cumplido la edad para ser jubilado.

Desestimar la reclamación de D. Ramón Sata Corbera, D. Santos García Grávalos y D. Ramón Rodríguez Reguera por ser extemporánea, pues debió formularse antes de transcurrir el plazo de la convocatoria por afectar á ésta dicha reclamación; además, es impropcedente por haber cambiado las condiciones de las Auxiliares de Madrid, por virtud del Real decreto de 25 de Febrero último.

Desestimar la de D. Celestino Buján Suárez, porque si bien fue excluido en este concurso por pertenecer al grado superior, debido a un error de copia, la causa verdadera de su exclusión es, como se hizo constar posteriormente en el concurso de traslado, por no ser Maestro público en ejercicio.

Desestimar la de D. Miguel Uribe García, por ser la Escuela que solicita del grado superior, dotada con 1.350 pesetas, y el establecimiento de enseñanza elemental dotada con 1.100 pesetas, estimando la rectificación del nombre que solicita.

Desestimar la de D. Hilario Pérez Vía Harajo, porque los servicios de los aspirantes contra quien reclama se acreditan legalmente y en forma reglamentaria; además, no procede alegar los datos que se hacen constar en el Escalafón del Magisterio de primera enseñanza, porque no son definitivos ni pueden tenerse en cuenta a los efectos de este concurso.

Desestimar la de D. Zacarías Pérez y Pérez, por haberse presentado fuera del plazo reglamentario.

Estimar la reclamación de D. Justo Germán Escudero Lecemít, por tener derecho a figurar en la relación de aspirantes a las Escuelas elementales de Almagro, Los Villares y Alanís, agregadas por Real orden de 9 de Mayo último, no habiéndolo sido por error de copia y por figurar en la anterior relación de este mismo concurso, propuesto para la Escuela de Madriddejos, solicitada por el reclamante en segundo lugar y con preferencia, por tanto, a la de Almagro, que pedía en último término.

Acceder a la reclamación de D. Rosendo Rosado Timón, pues efectivamente los servicios que constan en su hoja arrojan un total de cincuenta y seis años, seis meses y veinticuatro días, en lugar de los cincuenta y cinco años, seis meses y veinticuatro días con que figura en la relación publicada en la GACETA DE MADRID; no pudiendo estimarse lo del aumento de seis meses que solicita por oposiciones, porque no se hace constar en su hoja de servicios.

Desestimar la reclamación de D. Román Mintegulaga, porque el resguardo de la Administración de Correos de Peñalba, que acompañaba como justificante de haber solicitado en tiempo oportuno Escuelas de las anunciadas en Enero último, tiene la fecha de 3 de Febrero de 1910.

Que procede la rectificación solicitada por D. Samuel Baltés, que por error de copia figura en la propuesta con el nombre de Manuel.

Desestimar la reclamación de D.ª María Encarnación Villapol, porque la Escuela de Hicha, que solicitó en tiempo oportuno, fue eliminada de este concurso por orden de 1.º de Julio próximo pasado.

Desestimar igualmente, y por la misma razón que la anterior, la de D.ª Concepción Gómez Elías, por haberse eliminado de este concurso la Escuela de Quizada, que solicitó aquella.

Desestimar la de D.ª Isidora Lozano y Canal, porque el cómputo de servicios con que figura en la relación de aspirantes a Escuelas elementales dotadas con 1.650 pesetas, del concurso de ascenso, es el que consta en su hoja de servicios, certificada en debida forma y firmada por la interesada.

Desestimar la de D.ª María de los Dolores Trapera Calleja, por no aparecer en el registro general de este Ministerio ni en el de la Sección correspondiente ha-

berse recibido instancia alguna de dicha señora solicitando la Escuela de párvulos de Alconisa.

Desestimar la reclamación de D.ª María Arija y Rojas, por haberse presentado fuera del plazo reglamentario.

Que en vista de la comunicación de la Sección de Instrucción Pública de Toledo se rectifique el cómputo de servicios con que figura en la propuesta D.ª Ignacia López y López, acreditándosele en lugar de los veintidós años, seis meses y veintitrés días que se computa en la categoría, dos meses y seis días, que es el tiempo que sirvió Escuelas de la categoría inferior a la vacante, resultando con un total general de servicios de veintisiete años, nueve meses y siete días, pasando a ocupar el décimo lugar de las aspirantes a la Escuela elemental de niñas de Reus, dotada con 1.650 pesetas y agregada al concurso de ascenso por Real orden de 9 de Mayo próximo pasado.

Desestimar la de D. Celestino Buján Suárez, por no ser en la actualidad Maestro público en ejercicio.

Desestimar la de D. Urbano Mingueza Arranz por las mismas razones expuestas al resolver otra reclamación igual de dicho interesado en el concurso de Junio de 1910, esto es, que si bien el artículo 20 del Real decreto de 15 de Abril de 1910 dispone que a los Maestros que se encuentran en las mismas condiciones del reclamante, se les compute para admitirlos al concurso el sueldo de 2.000 pesetas, no habla de abono de tiempo, sin que pueda alegarse tampoco que los servicios cuyo abono reclama le han sido computados en el escalafón del Magisterio de primera enseñanza.

Desestimar la reclamación de D. Manuel Paz González, por no acreditar en su hoja servicios en propiedad, más que en Escuelas superiores, a cuyo grado pertenece.

Que procede estimar la reclamación de D. Manuel Casares Hernández y D. Manuel Pérez Gutiérrez, puesto que examinada la hoja de D. Manuel Núñez Jiménez, contra quien aquéllos reclaman, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, resulta que el Sr. Núñez Jiménez, sin duda por equivocación, consignó como servicios en la categoría igual o superior a la vacante solicitada veintidós años, cuatro meses y cuatro días, en lugar de nueve meses, que es el tiempo que lleva desempeñando Escuela dotada con 1.100 pesetas, pues en virtud de concurso ascendió de 825 a 1.100, con fecha 28 de Diciembre de 1909, posesionándose de su Escuela en 1.º de Febrero de 1910; quedará, por tanto, modificada su hoja de servicios en la siguiente forma: Tiempo de servicios en el Magisterio, veintiocho años, seis meses y veintisiete días; Idem en categoría igual o superior a la vacante, nueve meses; Idem en la Escuela desde la cual solicita, nueve meses; al título de Maestro elemental, dos años; total de servicios, treinta y dos años veintisiete días; en su virtud quedará sin efecto la propuesta a favor del Sr. Núñez para la Escuela de Malpartida, pasando a ocupar dicho señor el número 43 de los aspirantes de su grupo.

En cuanto a la segunda parte de la reclamación de D. Manuel Pérez, esto es, la denuncia que hace de estar jubilado don Manuel Illera, número 9 de los propuestos para escuelas dotadas con 1.100 pesetas, resultando, que efectivamente, dicho Sr. Illera está hoy jubilado, que se deje sin efecto la propuesta a favor del señor

Illera para la Escuela de Ledesma, y proponer para la misma a D. Enrique Polo Herrero, que con arreglo a sus servicios le corresponde ocuparla.

Desestimar la reclamación de D. Francisco Romero Villanueva, porque la manifestación que hace contra los aspirantes D. Coronado Satué y D. Domingo Naval no está fundada; y que no es procedente la segunda parte de su reclamación porque, con arreglo a la Real orden de 9 de Mayo último, el interesado sólo podía solicitar Escuelas de las agregadas en virtud de dicha Real orden y no de las anunciadas en Enero anterior.

Desestimar la de D.ª Dolores Recio Carrillo, contra su exclusión en el grupo de aspirantes a Escuelas superiores dotadas con 1.650 pesetas, motivada por estar desempeñando en la actualidad Escuela del grado Elemental y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 16 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Desestimar la reclamación de D.ª Rosario Font, contra su exclusión del grupo de aspirantes a Escuelas elementales dotadas con 1.100 pesetas anunciadas en Enero último, porque, con arreglo a la Real orden de 9 de Mayo siguiente, sólo podía solicitar vacantes de las agregadas por dicha Real orden.

Desestimar la de D.ª Encarnación Ocaña y Lara, contra su exclusión del grupo de aspirantes a Escuelas de párvulos dotadas con 1.100 pesetas, motivada por pertenecer dicha Maestra al grado Elemental y no haber desempeñado Escuela de párvulos dotadas con el mismo sueldo, conforme a lo determinado en el artículo 16 del Real decreto de 15 de Abril de 1910; y

Desestimar la reclamación de D.ª Liboria López Machuca por haberse presentado fuera del plazo reglamentario, y porque la instancia a que dicha Maestra se refiere solicitando, en virtud de traslado, Escuelas y Auxiliares elementales de niñas, fué recibida también fuera de plazo, según consta en los Registros de este Ministerio.

2.º Que se admitan las renunciaciones presentadas por D. Pedro Jiménez Gallardo, D. Manuel E. Requejo, D.ª Ana Escobar, D.ª Prudencia Puig, D.ª Julia Salazar, D.ª María Gracia Biasco y D. Pedro María Pueyo, dejando sin efecto las propuestas hechas a favor de los mismos.

3.º En virtud de lo resuelto en los números anteriores y de la revisión de este concurso, quedan modificadas las propuestas y relaciones de aspirantes publicadas en las GACETAS DE MADRID de los días 12, 18, 19 y 20 de Agosto último, en la siguiente forma:

Para una de las Auxiliares de Escuelas de Madrid, y en sustitución de D. Juan Antonio González, que ha fallecido, se propone a D. Pedro Navarro, que figura en la relación de aspirantes con el número 14.

D. Justo Germán Escudero Lecemít, debe figurar con el número 2 de los aspirantes a las Escuelas de Almagro, Los Villares y Alanís, agregadas por Real orden de 9 de Mayo, pero sin Escuela en este grupo, por haber sido propuesto para la de Madriddejos, que solicitó en lugar preferente.

D. Rosendo Rosado Timón, figurará en el mismo lugar que ocupa, con cincuenta y seis años, seis meses y veinticuatro días.

El número 2 del grupo de aspirantes a Escuelas elementales dotadas con 1.375 pesetas, del concurso de ascenso, es don Samuel Baltés y no D. Manuel.

D.ª Ignacia López y López, número 2

de las aspirantes á la Escuela de Rous, del concenso de ascenso, pasará al décimo lugar, con arreglo á sus servicios, que son veintisiete años, nueve meses y siete días.

Queda sin efecto la propuesta para la Escuela elemental de Ledesma á favor de D. Manuel Illera, hoy jubilado, y en su lugar se propone á D. Enrique Polo Herrero, número 17 de la relación de aspirantes, al cual le corresponde.

Queda sin efecto la propuesta para la Escuela de Malpartida de Cáceres á favor de D. Manuel Núñez Jiménez, que pasará á ocupar el número 43 de su grupo; para la Escuela de Malpartida de Cáceres, se propone á D. Manuel Casares Hernández, que figuraba propuesto para la Escuela de Fregenal, y para ésta se propone á don Manuel Pérez Gutiérrez que figuraba sin Escuela.

Queda sin efecto la propuesta para la Escuela de Moguer, á favor de D. José Antonio Moreno Viquez, quedando subsistente la del mismo para la Escuela de Alanís, que solicitó en primer lugar al modificar el orden de preferencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo último.

Como resultado de la anterior modificación pasará D. Juan Bautista Such, propuesto para la Escuela de Almadén, á la de Moguer, que pedía con preferencia, y á la de Almadén, D. Isidro Zapatero García, que figuraba sin Escuela en este concurso.

Para la Auxiliar de la Escuela elemental de San Fernando, cuyo derecho á ocupar la renuncia D. Pedro Jiménez Garboso, se propone á D. Rosendo Rosado Timón.

Para la Escuela elemental de Callosa de Enasarri en virtud de la renuncia de D.<sup>a</sup> Prudencia Puig, se propone á doña Pilar Diesta Sampor.

Y para la de Aspe, por igual renuncia de D.<sup>a</sup> María Gracia Blasco, á D.<sup>a</sup> Baitasara Vidal Verdague, propuesta ya para la de Vera, que queda vacante por falta de aspirantes, así como las de Ceuta, San Clemente y Bonillo, por igual motivo.

Por último, esta Dirección General ha resuelto se hagan públicas las anteriores resoluciones para conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Septiembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Gozón, de esa provincia, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que en el Distrito escolar de Luanco se suprima por innecesaria la Escuela de párvulos y se cree una plaza de Maestra y otra de Maestra para que, en unión de las que están al frente de las Escuelas elementales de patronato del Distrito, pueda establecerse en éstas la enseñanza graduada; que en el Distrito de Campo Iglesia debe haber dos Escuelas elementales; que en el Distrito de Perdanes (Ambiades) debe haber dos Escuelas elementales en el punto denominado El Valle, como ocurre en la actualidad, por ser el más céntrico de la Parroquia y tener allí el Ayuntamiento edificio propio; que en el Distrito de Nieva (Labians) debe haber una Escuela incompleta mixta en el sitio de la Bequers, intermedio de las dos agrupaciones del Distrito; que en los Distritos de Manzaboda (Poder), Viano y San Jorge debe haber las Escuelas que señala el proyecto y en los sitios que también consi-

tan en el mismo; que en el distrito de Antromero (Bocinas) debe haber una Escuela incompleta mixta en el barrio de Condres, lugar más céntrico y donde construyeron el Ayuntamiento y los vecinos un local para Escuelas; que en el Distrito La Rau (Cardo) debe haber una Escuela incompleta mixta en el barrio de Ramadanga, en que se encuentra actualmente y en cuyas proximidades se construyó la Iglesia parroquial; que en el Distrito de Berdicio debe haber una Escuela incompleta mixta en el sitio que indica el proyecto, agregándolo por su proximidad á la entidad de población Ferrero del Distrito de este nombre; que en el Distrito de Ferrero debe haber una Escuela incompleta mixta situada en Viodo; que en el Distrito de Susacara Nembro debe haber una Escuela incompleta mixta en Llanitada, sitio el más céntrico de la Parroquia, y que en el Distrito del Monte (Banagues) debe haber una Escuela incompleta mixta en el barrio de Cerín, en el que el Ayuntamiento y los vecinos construyeron local adecuado:

»Resultando que la Junta local de Primera enseñanza informa favorablemente la petición:

»Resultando que la Inspección dice que las modificaciones que se pretenden carecen de importancia, puesto que no alteran los Distritos y que debe rectificarse el error padecido en la denominación de los distritos de Viodo y El Ferrero (Berdicio) y grupos deseminados:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

»Considerando que las reformas solicitadas son favorables para la enseñanza,

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto conforme á lo interesado por el Ayuntamiento y lo propuesto por la Inspección provincial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver que lo que en el mismo se propone se lleve á cabo al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Orcau (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento reclama contra la formación de dos Distritos escolares, alegando que debe haber uno solamente con una Escuela de asistencia mixta en Orcau, en razón á que el número de habitantes del término municipal no llega á 500, y la escasez de recursos no consentiría satisfacer sus gastos:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente:

»Resultando que la Inspección reconoce que la enseñanza se beneficiaría con los dos Distritos y dos Escuelas, una en Orcau y otra en Montesquín, pero que, no obstante, procede acceder á lo solicitado:

»Resultando que la Junta provincial se adhiera á este dictamen:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que, de suprimirse el distrito de Montesquín, quedarían algunas entidades de población, á más de tres kilómetros de Orcau,

y que teniendo en cuenta además lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo último, debe aprobarse el proyecto:

»Considerando que, según el dictamen de la Inspección, en el Municipio de Orcau existen grupos de población situados á dos y tres kilómetros del centro, y que, por tanto, con una sola Escuela quedarían privados de enseñanza un gran número de niños:

»Considerando que conforme á la Real orden citada de 30 de Marzo último, el aumento de una Escuela no supone nuevo gravamen para el Municipio;

»El Consejo opina que procede aprobarse el proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Lérida.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Fuencaliente (Canarias), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en el proyecto se divide el término municipal en tres distritos, con dos Escuelas completas, una de niñas y otra de niños, en el casco; otras dos de igual clase en el barrio de Las Indias, y una de asistencia mixta en el de Las Caletas:

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que se modifique el proyecto, dejando los dos distritos que existen actualmente con dos Escuelas mixtas, una en el punto denominado Los Canarios y otra en el de Las Caletas, y dos Escuelas elementales completas, una de niños en Los Quemados y otra de niñas en Las Indias:

»Resultando que la Inspección es de parecer que se establezcan cuatro distritos, el del casco con dos Escuelas elementales, una de niños y otra de niñas; el de Las Caletas y sus caseríos inmediatos, con una Escuela de asistencia mixta, y las de Las Indias y Los Quemados, con una Escuela, también mixta cada uno:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

»Considerando que la reforma propuesta por la Inspección es favorable á la enseñanza,

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Fuencaliente, creando cuatro distritos, el del casco, con una Escuela elemental de niños y otra de niñas; el de Las Caletas y caseríos inmediatos, con una Escuela de asistencia mixta, y los de Las Indias y Los Quemados, con una Escuela, también mixta, en cada uno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Canarias.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Sep-

tiembre de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito Universitario de Sevilla.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de María (Baleares), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se creen las dos Escuelas proyectadas, por ser suficientes las dos actuales, y existir además una privada de niñas y párvulos:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente la reclamación:

»Resultando que la Inspección entiende que debe desestimarse y la Junta provincial, que se cree la Escuela de niños:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se apruebe el proyecto:

»Considerando lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción Pública:

»Considerando que la impugnación al proyecto formulada por el Ayuntamiento, carece de fundamento,

»Este Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar de que se trata.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación del Arreglo escolar definitivo de Baleares.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de El Campillo, de esa provincia, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que, conforme al proyecto, se suprima una de las dos Escuelas públicas que hoy sostiene, y que la de asistencia mixta que le corresponde, sea desempeñada por Maestra:

»Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial informan favorablemente:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que acomodándose la petición relativa á la supresión de una de las Escuelas á lo preceptuado en la ley, debe declararse firme el proyecto:

»Considerando que el Censo oficial vigente señala al Municipio de El Campillo una población de 455 habitantes de derecho,

»El Consejo es de parecer que debe declararse firme el proyecto, y que se tenga en cuenta oportunamente la manifestación del Ayuntamiento de que la Escuela de asistencia mixta sea desempeñada por Maestra.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación del Arreglo escolar definitivo de esa provincia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Sep-

tiembre de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que en el proyecto se asigna á dicho Municipio dos Escuelas elementales de niños y otras dos de niñas y una de asistencia mixta para la aldea de Peraña:

»Resultando que el Ayuntamiento reclama ante el señor Ministro diciendo que para señalar ese número de Escuelas se tuvo en cuenta que aquel término constaba de 2.670 almas; pero que es el caso que el descenso de la población desde el año 1900, en que se verificó el censo, ha sido enorme, debido á la extinción de los viñedos para la plaga filoxérica, que privó al vecindario de la principal fuente de riqueza y le obligó á emigrar, quedando reducido á 1.718 almas, según la certificación que acompaña, y que en consecuencia, y por la escasez de recursos del Municipio, solicita que se reduzcan á dos las Escuelas elementales, una de niños y otra de niñas, y que quede además la Escuela mixta, suprimiéndose la actual Escuela de párvulos:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente:

»Resultando que la Inspección se opone á la demanda, fundándose en que la matrícula en la Escuela de niños es de 112 alumnos y de 100 en la Escuela de niñas, y que de suprimirse la Escuela de párvulos, la concurrencia sería excesiva para las dos Escuelas elementales:

»Resultando que la Junta provincial se adhiere á este dictamen:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer:

»Considerando que aparece demostrada la necesidad de las Escuelas que se proponen ó que en defecto subsista la actual Escuela de párvulos,

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de que se trata, pero pudiendo sustituir á las dos Escuelas elementales de nueva creación la Escuela de párvulos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación definitiva del Arreglo escolar de Logroño.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Zaragoza.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Brozas (Cáceres), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que el Ayuntamiento reclama contra la creación proyectada de una Escuela de niños y otra de niñas sobre las dos que actualmente existen de cada clase, fundándose en que hay una Escuela de párvulos de sostenimiento voluntario, y dos Escuelas privadas de niños y niñas y un Colegio de Hermanos de la Doctrina Cristiana:

»Resultando que la Inspección y Junta provincial informan favorablemente, diciendo que si bien existe la Escuela de párvulos voluntaria, á contar del año 1870, en 9 de Junio de 1909 dejó de estar sometida á las disposiciones generales vigentes, á instancia del Ayuntamiento:

»Considerando que al Municipio de Brozas, de 4.842 habitantes, corresponden seis Escuelas elementales, tres de niños y tres de niñas, según la Ley de 9 de Septiembre de 1857:

»Considerando que la Inspección y Junta provincial reconocen en su dictamen la existencia de la Escuela voluntaria de párvulos, fundada en el año 1870;

»El Consejo opina que procede conceder al Ayuntamiento de Brozas un plazo prudencial, para que la Escuela de párvulos, de sostenimiento voluntario, recobre las condiciones legales prevenidas, y que de verificarse esto, se declare equivalente á las dos elementales proyectadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación definitiva del Arreglo escolar de la provincia de Cáceres.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.  
Señor Rector del Distrito universitario de Salamanca.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Valsequillo (Canarias), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que en el proyecto figuran siete Escuelas, dos de niños y dos de niñas, en el casco; una de niños y otra de niñas, para los pagos de Tentaniguada, Casas Blancas y las Casillas, y una de asistencia mixta, en Valle de San Roque:

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que se deje al casco con las dos Escuelas hoy existentes y que se cree una de asistencia mixta para Tentaniguada, Casas Blancas y las Casillas:

»Resultando que la Inspección y la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan que debe mantenerse el proyecto:

»Considerando que entre el casco y los caseríos inmediatos suman 2.275 habitantes; que los barrios Tentaniguada, Casas Blancas y las Casillas suman 671, y que el de Valle de San Roque, distante del casco cuatro kilómetros, tiene 306,

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto, si bien para el aumento de las Escuelas del casco deben computarse las privadas que reúnan las condiciones legales.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior dictamen, ha tenido á bien resolver que lo que en el mismo se propone se lleve á efecto al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Canarias.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Sevilla.

